

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Cancelación P.F 2022-00345

Téngase en cuenta que el demandado JUAN CORTES LARA se notificó de la demanda y dentro de la oportunidad legal no contestó demanda.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por la demandada LUZ MERY CORTES, como quiera que la apoderada de la parte actora no puede simultáneamente representar a la contraparte de su cliente, pues se constituye en falta de lealtad con el cliente, tal como lo dispone el **artículo 34 del Código Disciplinario del Abogado-Ley 1123 del 2007 Inciso “e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común”**.

Proceda la parte actora a realizar la notificación a la parte demandada LUZ MERY CORTES en la forma prevista en el artículo 291 y 292 o conforme a la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, stylized flourish at the top.

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**